



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación de Paternidad
Demandante Menor	NIDIA VERÓNICA GÓMEZ AVILA SOPHIE STEFANIA GÓMEZ AVILA
Demandado	HERIBERTO GUATAVITA MALAMBO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019 00382
Providencia	Auto de sustanciación # 568
Decisión	Oficiar a Medicina Legal y requiere.

Examinado el paginario de la referencia, esta Judicatura observa que la prueba de genética de ADN decretada y autorizada entre la parte demandante y el presunto progenitor fue señalada para el día veintiuno (21) de julio de 2020, acto del que no obra constancia alguna de la asistencia o inasistencia.

Luego encontrándose paralizado el asunto por la espera de dicho resultado, se ordena **OFICIAR al grupo de Genética Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Regional Bogotá**, para que informen a la mayor brevedad, las resultas de aquel estudio decretado (asistencia), y en el evento de haberse diligenciado, remitir prontamente el análisis genético de ADN. Es de advertir que el desacato a lo dispuesto, acarrea sanciones legales.

De cara al trámite surtido hasta el momento, esta Judicatura también echa de menos la notificación personal de la demanda al señor HERIBERTO GUATAVITA MALAMBO, luego siendo forzosa su vinculación para continuar con el litigio, se **REQUIERE** a la parte demandante, señora NIDIA VERÓNICA GÓMEZ ÁVIL y al Defensor de Familia del ICBF adscrito al Juzgado, para que procedan a cumplir con la carga procesal impuesta en la admisión, esto es, la notificación del demandado, para lo cual deben tener en cuenta lo postulado por el Decreto 806 de 2020.

Sea oportuno mencionar que, conforme al deber legal al tenor del Art. 78 num. 6 del CGP, la parte demandante debe desplegar las actuaciones pertinentes para contribuir con la integración de la Litis, de tal suerte, pueden consultar las redes sociales o llamar al abonado telefónico reportado en la demanda y así conseguir la información sobre el paradero del demandado.

Por lo aquí dispuesto, líbrese comunicación al defensor de familia a través del correo electrónico que se haya reportado en el proceso, y a su vez, realícese las llamadas respectivas al número telefónico indicado en la demanda, con la finalidad de indagar el correo electrónico de la parte demandada y de ser posible, surtir la notificación virtual, o cualquier dato sobre el domicilio; de igual modo, de ser necesario, efectúese la llamada a la demandante para que preste la debida colaboración en la recolección de los datos o en la notificación personal.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**



**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acee30363e98f04cd089f017fbb20ce92320d4e8fb997df2c2d8f4b8ef3ada1b**

Documento generado en 29/10/2020 05:06:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**